

Ley de drogas Penalización

Ricardo Alberto Saint Jean

Abogado (UBA)

Ex Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal Federal nro. 3 de la Capital Federal

Ex - Defensor Oficial del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal

San Isidro Provincia de Buenos Aires

Ex Vicepresidente de la Sociedad de Abogados Penalistas de Buenos Aires

Vocal de la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia

Ex Gerente Jurídico de la Administración Nacional de la Seguridad Social

Director de la Asociación "El Telar" dedicada al auxilio de la niñez y adolescencia en riesgo

rsaintjean@sjma.com.ar

Inmanencia 2016;5(1):61-62

La República Argentina penaliza a través de la ley 23.737, tanto la tenencia como la producción, la comercialización, el transporte y el almacenamiento de drogas. Pena con prisión de **cuatro a quince años** a quien sin autorización:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;

b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, a almacene o transporte;

d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;

e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes. La pena será **de tres a doce años** de prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Prevé asimismo prisión **de ocho a veinte años** a quien organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas mencionadas precedentemente.

Castiga con prisión de **tres a quince años** el que estando autorizado para la producción o distribución de estupefacientes los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales o sintéticos que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas. O facilitare lugares aunque sea a título gratuito para que se lle-

ven a cabo los hechos descriptos precedentemente. Existen **agravantes** para los hechos cometidos en perjuicio de mujeres embarazadas, personas discapacitadas o menores de 18 años o si intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos; o cuando se lleven a cabo en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales. Hay agravantes previstos para los casos en los cuales los autores fueren docentes, educadores o empleados de establecimientos educacionales.

Se pena también con prisión de **dos a seis años** a quien difundiere públicamente el uso de estupefacientes o usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

El artículo 14 - el que mayor controversia ha generado- es el que dispone prisión de **uno a seis años** y multa al que tuviere en su poder estupefacientes. Su párrafo segundo señala que la pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Disensos y propuestas sobre descriminalización

Los vaivenes jurisprudenciales sobre esta disposición, son los que han generado mayores discusiones y alentado el debate sobre la descriminalización parcial o total de las drogas.

El artículo 6 de la antigua ley 20771 tenía una disposición similar y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso en el fallo "Bazterrica", que la tenencia de drogas para uso personal no podía ser prohibida por la ley en tanto se trataba de un acto privado de los hombres exento de la autoridad de los magistrados. Ese criterio fue modificado por la propia Corte un año después de sancionada la nueva ley de drogas

(la 23737), en el caso “Montalvo”, en el cual el tribunal supremo señaló que la prohibición de la tenencia para uso personal era necesaria para dotar de eficacia al combate contra la producción y el tráfico de estupefacientes. Pero en el año 2009, la Corte volvió en el caso “Arriola”, al principio sentado en “Bazterrica” y despenalizó la tenencia de drogas para uso personal. El fallo, que dispuso la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 14 de la ley, no tiene alcance general ya que se aplica sólo al caso en el cual fue dictado, pero el criterio no ha variado desde entonces y viene siendo aplicado en todos los Tribunales del país.

Los argumentos en uno y otro sentido son atendibles, razonables, sostenidos por personas de vasta experiencia y probada honradez.

Un criterio, una postura

Soy partidario, siguiendo la opinión de reconocidos expertos, que debiéramos salir del debate en que se nos ha colocado, para discutir la implementación de políticas que desalienten el consumo de estupefacientes.

Mientras tanto, me inclino por respaldar las disposiciones de la ley 23737 y considero que la tenencia para uso personal debe mantenerse prohibida penal o contravencionalmente, más allá de la autorización excepcional y regulada del uso de determinadas sustancias con fines terapéuticos.

Es cierto que hay determinadas sustancias que podrían producir sólo dependencia psíquica y su consumo no ocasionaría en el organismo de una persona mayor, un daño más significativo que el que produce el alcohol o el cigarrillo, pero entiendo que puntualmente en el caso de las drogas, se trata de una cues-

ción de responsabilidad social.

Vivimos en un país que tiene un enorme porcentaje de su sociedad sumida en la marginalidad, y esta es una realidad que no podemos ni debemos ignorar a la hora de disponer prohibiciones o llevar a cabo determinadas políticas ejecutivas o legislativas. Se trata de un fenómeno creciente en todo Latinoamérica, diferente al de la pobreza, que somete a cientos de miles de niños y adolescentes a una vida de abandono, violencia, hacinamiento, hambre y padecimientos desde la temprana infancia.

El consumo de drogas en la franja poblacional que rodea los grandes centros urbanos, es el medio más familiar y cercano para evadirse de una terrible, triste y cotidiana realidad. Su consumo está directamente ligado a actos delincuenciales practicados con una violencia propia de la alienación. Y esto genera víctimas diariamente en toda la sociedad, expuesta a un estado de violencia e inseguridad crecientes, tolerada por la ausencia de políticas claras, enérgicas y decididas tanto en el campo de la seguridad como en lo social. La eficacia del combate a la inseguridad se logra yendo al rescate de la niñez y adolescencia en riesgo por la miseria y las drogas.

Las franjas adultas de nuestra sociedad, que han tenido acceso a mayores bienes, para las cuales el consumo de determinada clase de sustancias estupefacientes les significaría sólo un placer recreacional sin mayores perjuicios personales, deben a mi criterio privarse del mismo como contribución para el logro de objetivos comunes mayores, ligados a la salud de sus semejantes —en especial niños y adolescentes sometidos a ese riesgo diariamente— y al logro del encuentro en una sociedad más segura, más sana y pacífica.

